

# **CÓDIGO DE ÉTICA y REGLAMENTO DE FALTAS**

## CONSIDERACIONES GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Proyecto Legislativo de la Ley de Presupuestos Mínimos de Regulación de la Actividad de Manejo Integral de Plagas Urbanas y Ambiente (en adelante, MIPUA). Arrojando cumplimiento del espíritu, normas generales y particulares y objetivos comunes que rigen la actividad de las empresas asociadas a la Unión de Cámaras y Asociaciones de Buenos Aires en Manejo de Plagas Urbanas (en adelante, UCABA), conforme el Estatuto de UCABA. Y, naturalmente alineados con los parámetros constitucionales y ambientales. Se procede, por el presente, a establecer un Código de Ética y Reglamento de Faltas, a fin de prevenir y sancionar las conductas reñidas con dichos principios, con el objeto de fomentar las buenas prácticas de la actividad de MIPUA, desalentando por contrario las perjudiciales a la misma. Se procede a dictar el presente Código de Ética y Reglamento de Faltas institucionales.-

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

**Art. 1.-** **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente Código de Ética (en adelante, el Código) serán de aplicación a todo asociado a UCABA.-

**Art. 2.-** **Comienzo de vigencia:** Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea de UCABA.-

**Art. 3.-** **Autoridad de Aplicación:** Es autoridad de aplicación a los efectos de practicar la aplicación del presente Código, el Tribunal de Disciplina (en adelante, el Tribunal). El mismo será designado por la Comisión Directiva, quien designará anualmente a todos sus miembros, pudiendo ser reelectos un período. Estará compuesto por un total de tres miembros. El Tribunal

tendrá la facultad y deber de prevenir y sancionar toda conducta reñida con el espíritu y normas de UCABA, como asimismo con toda otra norma nacional o local que ejerza influencia en el comportamiento del asociado en su calidad de tal a la luz de los principios y normas en referencia. El presente artículo es complementario del Art. 16 del Estatuto. Cuando el Tribunal decidiera la aplicación de una sanción, deberá convocar a la Comisión Directiva quien decidirá tal aplicación conforme lo normado por el Art. 23 y 24 g) de los Estatutos. También tendrá funciones preventivas y consultivas, a cuyos fines podrá dictar medidas preventivas que rijan el correcto y ético funcionamiento de la entidad, a petición de parte o de los órganos estatutarios. Dichas resoluciones, también deberán ser conformadas por la Comisión Directiva con el *quorum* precedentemente señalado. Tendrá en consecuencia una doble competencia o funciones, consultiva y sancionatoria.-

## CAPÍTULO II

### Deberes y obligaciones del asociado

**Art. 4.- Los valores de la actividad de MIPU:** Es deber primordial del asociado, promover el desarrollo y el perfeccionamiento de las tareas de control de plagas urbanas, en todas sus modalidades, propendiendo a la jerarquización y profesionalización de la actividad, así como promover la defensa y el desarrollo sustentable del Medio Ambiente con criterio fundado en los principios ecológicos y en un todo conforme la legislación, tratados internacionales en la materia y Constitución Nacional.-

A tales fines, el asociado se compromete a una actitud proactiva de cara a trabajar por la dignificación del sector, promoviendo una actuación profesional y respetuosa para con las personas y el medioambiente, propendiendo a un desarrollo sustentable de la actividad, trabajando por el bien común, agrupar, estimular y promover el mejoramiento integral de las actividades profesionales y aquellas relativas a la prestación de los servicios relacionados al sector. Desarrollar y mejorar la integración y vinculación de los socios entre si y con las diversas instituciones públicas o intermedias, que tengan relación con la actividad.-

A tales fines, en el ejercicio de su actividad profesional y empresaria, como miembro de UCABA, deberá adecuar su conducta a los siguientes parámetros y principios:

- Responsabilidad social empresaria.-
- Estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional, como asimismo elevados parámetros éticos.-
- Protección del Trabajo, en todas sus formas.-
- Anti Corrupción.-
- Ambiente Sano.-
- Promover la competencia sana y la ampliación del mercado.-
- La concepción del MIPUA como Servicio al cliente y a la comunidad.-
- Precios justos.-
- Calidad de la prestación.-
- Mismos parámetros en los Proveedores, subcontratistas y relacionados.-
- Respeto de la privacidad e información.-
- Promover la capacitación profesional de su empresa, sus directivos, operarios y vinculados.-
- Publicidad sana: El socio, en la publicitación y difusión de su actividad, no utilizará lenguaje o métodos engañosos, confusos o fraudulentos.-
- Relación ética con el cliente: El socio priorizará los intereses del cliente que le sean confiados. Analizará detalladamente las solicitudes del cliente y recomendará el o los tratamientos que mejor contribuyan a la solución del problema que el cliente le plantea.-
- Correcto servicio profesional: El socio, al aceptar una encomienda profesional, prestará su servicio en forma competente, inteligente y consciente, honestamente-
- Correcta relación con sus competidores: El socio, en el decurso del ejercicio de sus tareas, cuidará su actitud, de forma tal de no criticar públicamente a los negocios o asuntos de sus competidores. Pero, de otra parte, es su deber denunciar y exponer ante la Cámara, toda conducta ilegal o reñida con la ética o la responsabilidad social empresaria, de cualquier persona que advierta ejerciendo la actividad.-
- Correcta relación del socio con la Cámara: El socio será leal con la Cámara y contribuirá según sus posibilidades a su desarrollo y progreso. El hecho de ser aceptado como socio de UCABA, compromete al socio a respetar el presente Código de Ética, y el incumplimiento de cualquiera de sus puntos implicará una falta merecedora de sanción.-

El precedente catálogo no resulta taxativo, sino enunciativo, de las buenas prácticas profesionales, que en el decurso de la actividad de MIPUA deben guardar los asociados. En sustancia, la actividad del asociado deberá velar por hallarse a la altura de que su actividad profesional y empresarial, resultar edificante de los bienes en juego, fundamentalmente la salud y el

medio ambiente. Como asimismo, el respeto por el cliente y colegas, la sana competencia empresarial, reñida ella con cualquier práctica monopólica o de sana competencia, tal que pueda tender a la eliminación de la misma. Finalmente, y conforme se enuncia en el Art. 16 de los Estatutos, se considerará pasible de sanción, toda actividad del socio, reñida con los presentes estatutos o perjudicial a los intereses sociales. Reiterando aquí y a estos efectos, lo allí establecido, en cuanto a que la actividad merecedora de sanción, puede consistir en: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la institución; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Asimismo, se podrá sancionar al asociado que en el ejercicio de su actividad de control de plagas, contravenga los parámetros ecológicos o regulatorios de cualquier especie relativos a la actividad, incurriendo así en un incumplimiento de sus obligaciones en cuanto prestador del servicio por lo cual haya sido denunciado y sancionado y/o condenado por la autoridad de aplicación y/o tribunal de cualquier fuero.-

### CAPÍTULO III

#### **De las sanciones disciplinarias**

**Art. 5.-** Sanciones: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en el presente Código, como asimismo cualquier acción reñida con los principios, deberes y obligaciones estatutarias, legales o éticas en el ejercicio de la actividad profesional y empresaria del MIPUA, será sancionada disciplinariamente conforme las normas contenidas en este Capítulo.-

**Art. 6.-** Graduación de las sanciones: Corresponde al Tribunal de Disciplina, y luego conformada su decisión por la Comisión Directiva, al tenor que se describe en *supra* en el Art. 3 del presente, establecer y graduar la sanción, conforme la afectación del bien jurídico protegido, en función de los parámetros enunciados precedentemente, y tomando en cuenta si la acción sometida a juzgamiento es de limitada o trascendental importancia para el correcto ejercicio de la actividad de MIPUA y los fines de UCABA. La falta podrá consistir en apercibimiento, suspensión o exclusión.-

**Art. 7.-** Circunstancias de agravamiento o atenuación de la conducta: A los fines de la graduación de la sanción disciplinaria, se considerará la situación personal del asociado y las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes, entre otras posibles:

1. La antigüedad en el ejercicio de la actividad del MIPUA.-
2. La antigüedad como socio de UCABA.-
3. La existencia de antecedentes sancionatorios.-
4. Toda otra circunstancia particular que ilustre respecto de la afectación a los bienes jurídicos protegidos y la intención de su autor.-
5. Como principio rector fundamental, será considerado el compromiso y lealtad del asociado con los principios y fines de la Cámara.-

**Art. 8.-** Exclusión de la calidad de socio: La exclusión de la calidad de socio, es la falta máxima aplicable.-

La misma sólo puede ser aplicada cuando la conducta sometida a enjuiciamiento, sea considerada de máxima afectación a los bienes jurídicos protegidos por esta Código, Estatutos, y legislación aplicable.-

También puede ser sancionado con la exclusión, el socio que haya sido condenado por la comisión de un delito doloso, siempre que las circunstancias exhiban que el hecho por el que ha sido condenado afecta el decoro y ética empresariales.-

Siempre se tendrá en cuenta los antecedentes del imputado.-

## **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

**Art. 1.-** El presente reglamento regirá el procedimiento en la prevención y sanción de las conductas establecidas en el precedente Código de Ética.-

### CAPÍTULO II

## **Doble competencia del Tribunal**

**Art. 2.- El Tribunal tendrá una doble competencia:** Preventiva y consultiva. Disciplinaria.-

### **CAPÍTULO III**

#### **Competencia Preventiva o Consultiva**

**Art. 3.- Finalidad:** en el ejercicio de dicha competencia, el Tribunal evacuará consultas relativas al correcto y adecuado ejercicio de la actividad de MIPUA. Dichas consultas le pueden ser formuladas, a instancias de cualquiera de los órganos sociales o de los socios. Su finalidad reside en que el Tribunal, con el aval de la Comisión Directiva, y si esta última lo considerase aún necesario con la de una Asamblea al efecto, se pronuncien al respecto.-

La misma implica la facultad, derecho y deber, de promover una consulta al Tribunal, a fin que el mismo emita una declaración consultiva, cuyo objetivo es aclarar las obligaciones, derechos y deberes de los socios en el ejercicio de sus actividades de MIPUA.-

**Art. 4.- Procedimiento:** puesta que le fuere una consulta, el Tribunal la evacuará en el término máximo de tres (3) meses, salvo que por resolución fundada solicitara una ampliación de dicho plazo en función de la complejidad del tema sometido a dictamen, previa aceptación de la Comisión Directiva. No pudiendo exceder el total del plazo el de un año. Y, salvo que la naturaleza de las circunstancias exijan mayor premura.-

Una vez emitido su dictamen, lo someterá a decisión final de la Comisión Directiva, y aún de una Asamblea, en el caso que la Comisión Directiva así lo considerase necesario dada la naturaleza de la cuestión.-

### **CAPÍTULO IV**

#### **Competencia Disciplinaria**

**Art. 5.- Acción disciplinaria, características:**

- a. La acción disciplinaria ante el Tribunal de Disciplina de UCABA, puede ser dirigida contra personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad de MIPUA y que sean asociadas a UCABA.-
- b. La prescripción de la acción disciplinaria opera por el eventual transcurso de más de dos (2) años, sin que se hubiese instado el procedimiento disciplinario.-
- c. En el transcurso del procedimiento disciplinario no opera la caducidad de instancia.-
- d. La acción disciplinaria puede ser promovida de oficio o a instancia de cualquier socio o de tercero que se pretenda damnificado.-

**Art. 6.-** Competencia disciplinaria:

El procedimiento se tramita por ante el Tribunal de Disciplina, conformado según lo previsto por el Art. 3. del Código de Ética.-

El Tribunal de Disciplina asumirá la dirección del procedimiento disciplinario.-

**Art. 7.-** Facultades del Tribunal y características del procedimiento: el Tribunal asumirá la dirección del procedimiento.-

Su actuación estará dirigida de acuerdo a los siguientes principios:

- a. Concentración: en función del principio de celeridad y economía procesal, el Tribunal procurará, en la medida de lo posible y prudente, la concentración de todas las diligencias procesales y probatorias posibles, en el menor tiempo posible.-
- b. Saneamiento e informalidad: siempre en función de lograr los fines del proceso, y tomando en estricta consideración los principios de defensa y debido proceso, el Tribunal procurará dirigir el procedimiento disponiendo de oficio toda medida útil y necesaria a fin de evitar nulidades y defectos del procedimiento. Los actos del procedimiento no tendrán más formalidades que las mínimas necesarias a fin de lograr la finalidad procesal pertinente.-
- c. Oralidad: el Tribunal procurará la oralidad de todo acto que fuese posible en el decurso del proceso. En su mérito, y luego de trabada la litis, se practicará una audiencia final, con presencia personal de la parte imputada, en la que se ventilará todo lo pertinente, útil y necesario, a fin de dictar la sentencia final.-
- d. Inmediación: en las audiencias, se procurará realizar el principio de inmediación.-
- e. Gratuidad: a los fines de garantizar el debido derecho de defensa y acceso debido a la jurisdicción, no se establecerán aranceles ni costo

alguno, a fin de ocurrir en el curso del procedimiento. Salvo que el imputado solicitase alguna diligencia pericial compleja que amerite o precise de ser costeadada, siendo que ella sólo fuese en beneficio y a pedido de la defensa.-

- f. Bilateralidad: todo el decurso del procedimiento asegurará obrar la bilateralidad, como instrumento para lograr la verdad material.-

**Art. 8.-** Inicio del procedimiento:

Las causas se iniciarán por denuncia o de oficio.-

La denuncia puede ser formulada por cualquier persona que manifieste considerarse agraviada o perjudicada por la actividad de un miembro de la Cámara. Deberá ser presentada por escrito ante cualquier órgano de la Cámara. Y deberá contener, sus fundamentos fácticos y jurídicos, ofrecer la prueba que considere pertinente, y constituir domicilio físico en el radio de la C.A.B.A. No se admitirán denuncias anónimas.-

No se admite la recusación sin causa. Cualquier causa de recusación de cualquier integrante del Tribunal de Disciplina o de la Comisión Directiva en cuanto órgano final de convalidación de la sanción, deberá ser expuesta en la propia denuncia o en el descargo, tramitando como excepción de previo y especial pronunciamiento conforme lo previsto y regulado por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

**Art. 9.-** Instancia previa:

Radicada la denuncia. Y siempre que el Tribunal lo estime procedente, citará al denunciante para su ratificación oral, bajo apercibimiento de archivo en caso de incomparecencia injustificada.-

En tal oportunidad el Tribunal le requerirá las precisiones y explicaciones que estime pertinentes.-

A consecuencia de dicha audiencia, el Tribunal podrá ordenar, la prosecución del procedimiento o su desestimación *in limine* si considerase la denuncia manifiestamente improcedente ordenando su archivo.-

**Art. 10.-** Traslado de la denuncia:

Si el Tribunal decidiese la prosecución del procedimiento, dará traslado al imputado por el plazo de quince (15) días hábiles judiciales.-

Todos los plazos se computarán por días hábiles judiciales y se aplicarán subsidiariamente al presente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (en lo sucesivo, C.P.C.C.N.).-

**Art. 11.-** Defensa:

- a. Dentro del plazo establecido en el art. 10, el imputado deberá presentar el escrito de descargo y defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia y la autenticidad de los documentos acompañados, y formulando las consideraciones de hecho y de derecho que estime pertinentes acerca de la antijuridicidad y ética de la conducta atribuida. La falta de contestación. Se aplicará en un todo lo establecido en el art. 356 del C.P.C.C.N.-
- b. En su primera presentación el imputado deberá constituir domicilio en el radio de C.A.B.A. bajo apercibimiento de lo previsto y dispuesto por los arts. 41 y ctes. del C.P.C.C.N.-
- c. Simultáneamente con el descargo y defensa, el imputado deberá oponer todas las excepciones que pretendiese existentes.-
- d. En el mismo acto acompañará toda la prueba documental y ofrecerá la restante.-
- e. Si ofreciese testigos, podrá solicitar que la citación la haga el Tribunal o en caso contrario asumirá la carga de su comparecencia a la audiencia que se les fije, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos en caso. El Tribunal también podrá llamar a otros testigos o hacer comparecer a los propuestos si así lo considerase útil.-

**Art. 12.- RECEPCION DE LA PRUEBA:**

a) Formulado el descargo de la imputación, o vencido el plazo para hacerlo, si encontrare mérito el tribunal por resolución fundada de la mayoría simple de sus miembros resolverá sobre:

l) La prescripción y las demás excepciones y/o nulidades que se hubieren opuesto en el escrito de defensa.

2) La procedencia de todas las pruebas ofrecidas por todas las partes. Se rechazarán sólo aquellas pruebas que resultaren manifiestamente improcedentes, respetando el derecho de defensa. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no excede los sesenta días.

3) En caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión de puro derecho, pasando los autos a resolución. El Tribunal dictará sentencia en el término de treinta días. Si fuera necesario un plazo mayor el Tribunal deberá ordenarlo por resolución fundada.

4) Podrá, además, dictar la absolución, respecto del fondo de la cuestión si los hechos denunciados no se correspondieren con una falta disciplinaria o no hubieren existido, o no queden debidamente probados, o si resultare manifiesto que el imputado denunciado no ha participado en los hechos que se le endilgan.

5) El Tribunal designará audiencia a fin que en la audiencia de VISTA DE CAUSA se reciba la testimonial y –en su caso- las explicaciones de los peritos.

b) La producción de la prueba pericial será realizada por expertos que designe el Tribunal entre profesionales expertos en el área correspondiente. Las partes podrán opinar a su respecto. Y en caso de controversia, decidirá el Tribunal por resolución fundada. Sin perjuicio de ello las partes podrán designar sus peritos consultores de parte. Aceptado el cargo, el experto designado de oficio deberá cumplir su cometido dentro del plazo que le fije el Tribunal. De la pericia efectuada, se dará traslado a la defensa por el plazo de cinco días para que se solicite las explicaciones que consideren corresponder.

**Artículo 13.-** Audiencia de Vista de Causa:

Una vez concluidas todas las pruebas que no pudieren serlo en audiencia, el Tribunal fijará la Audiencia de Debate Final o Vista de Causa.-

a) Por Secretaría se dará comienzo al acto con la lectura de la denuncia, incorporándose por lectura las pruebas producidas en el sumario salvo que a su respecto las partes solicitaren su posible reiteración, el descargo y las acompañadas con éste, salvo petición en contrario por parte de denunciante o denunciado.

Por razones de orden y buena marcha del proceso, la Presidencia del Tribunal, en su caso, dirigirá la audiencia otorgando el uso de la palabra. Podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia entorpezca el normal desarrollo del acto o su presencia no sea necesaria o limitar la admisión a un determinado número de concurrentes.

Podrá interrogar libremente al imputado denunciado recordándole - bajo pena de nulidad- los derechos constitucionales que le asisten, en el sentido que nadie está obligado a declarar contra sí mismo y al denunciante, así

como disponer el careo entre ellos o entre éstos y los testigos o demás terceros.

b) De la audiencia celebrada se levantará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los testigos, de los peritos, y toda otra persona que tomare parte en el acto; y se dejará constancia de las diligencias que se practicaren. Además de los mencionados. También podrá sustituirse el acta de la totalidad de la audiencia, por un registro completo de la filmación audiovisual de la audiencia, debidamente certificada por el Secretario del Tribunal.

c) Finalizada la audiencia, la Presidencia del Tribunal, en su caso, invitará al denunciado a formular alegato oralmente sobre el mérito de la prueba; que podrá ser reemplazado por un memorial que deberá ser presentado dentro de los cinco días de celebrada la audiencia a pedido del denunciado. El acta sólo consignará si se ha ejercido o no esta facultad.

d) Las audiencias de vista de causa se grabarán en soporte audiovisual, que será resguardada en sobre cerrado, firmado por los miembros y el Secretario del Tribunal, y deberá conservarse hasta tanto quede firme la sentencia. Si el denunciado o su defensor solicitaren copia de la grabación, ésta será expedida a su costa.

**Art. 14.-** Sentencia:

Vencido el plazo para presentar el alegato, el Tribunal dictará sentencia fundada dentro del plazo de treinta días.

**Art. 15.-** Plazo máximo de duración del procedimiento:

El procedimiento disciplinario no podrá exceder del plazo máximo de veinticuatro(24) meses. Salvo para causas graves, en que medie resolución fundada al respecto por el Tribunal, en cuyo caso se admitirá sólo una prórroga de otros veinticuatro (24) meses. En caso de excederse el Tribunal en dichos plazo, deberá sobreseer la causa sin posibilidad de reedición de la misma, en beneficio del imputado.-

Sólo podrán descontarse de dichos plazos el tiempo en que el proceso hubiese estado pendiente de trámites necesarios cuya actividad no dependiese del Tribunal.-